

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

ANEXO

TARIFA

CLASE DE CONSTRUCCION, INSTALACION U OBRA TIPO GRAVAMEN

1.- Obras de nueva construcción o ampliación:

- * De edificios e instalaciones industriales, agrícolas, comerciales o profesiones liberales 5 %
- * De edificios residenciales..... 5 %

2.- Obras de reforma y mantenimiento:

- * De edificios e instalaciones industriales, agrícolas, comerciales o profesiones liberales..... 5 %
- * De edificios residenciales..... 5 %

3.- Movimiento de tierras y demolición..... 5 %

4.- Acometida de gas canalizado:

- * Nueva instalación, por vivienda..... 6,01 €
- * Conversión de instalaciones con G.L.P., por vivienda..... 3 €

BONIFICACIONES

Se aplicarán las siguientes bonificaciones sobre la cuota del impuesto:

- a) 95 % para las construcciones, instalaciones y obras de Elementos comunes de los edificios en el caso de que se ejecuten como obra de comunidad ó afecten al conjunto del edificio. Como obras de elementos comunes se entienden las comprendidas dentro de los siguientes apartados:
 - Cubierta, en el caso de que la obra no afecte a la estructura de dicha cubierta.
 - Fachadas.
 - Saneamientos y abastecimiento.
 - Portales.
- b) 95 % para las obras de ejecución de fosas sépticas en el Área Rural cuando sean financiadas íntegramente por el propietario.
- c) 95 % para las obras de instalación en edificios existentes de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. Esta condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la administración competente y será aplicable únicamente en aquellos edificios en los que no sea obligatoria la instalación de dichos sistemas para el aprovechamiento térmico ó eléctrico de la energía solar.
- d) 90 % para las obras de reforma a realizar en edificios que se encuentren dentro del Área de Rehabilitación Integrada y ajustadas al Plan Especial del Rehabilitación del Casco Histórico independientemente de que se acojan o no a los beneficios del Decreto 317/2002, de 30 de diciembre, sobre actuaciones protegidas de rehabilitación del patrimonio urbanizado y edificado.
- e) 90 % para las obras a realizar en edificios integrados en Áreas de Rehabilitación Integrada (sin que necesariamente dispongan de Plan Especial de Rehabilitación), siempre que se trate de actuaciones de rehabilitación integral de viviendas o siendo actuaciones de carácter menor se realicen simultáneamente o con motivo de rehabilitaciones de elementos comunes promovidas por la Comunidad de Propietarios.
- f) 90 % para las obras en Área Rural instadas por personas integrantes de una unidad familiar cuyo ingreso principal sea el proveniente de la explotación agrícola-ganadera. A tal efecto deberán presentar copia de la ó las declaraciones de renta del ejercicio anterior y el alta en agraria.
- g) 90 % para las obras de instalación de ascensores.

- h) 90 % para las obras que favorezcan la condiciones de acceso y habitabilidad para las personas valoradas como discapacitadas y/o dependientes. Para ello deberán presentar el certificado correspondiente emitido por la Diputación Foral de Gipuzkoa.
- i) 50 % para las obras de Rehabilitación Aislada, entendida ésta en los términos del Decreto del Gobierno Vasco 317/2002, de 30 de diciembre, sobre actuaciones protegidas de rehabilitación del patrimonio urbanizado y edificado, siempre que se acojan a los beneficios de dicho Decreto y presenten ante este Ayuntamiento la Resolución del Gobierno Vasco.
- j) 50 % para las obras de construcción de viviendas realizadas bajo el régimen jurídico y económico de viviendas sociales y de viviendas de protección oficial.
- k) 95% para las obras de rehabilitación del local donde se ejerce la actividad de pequeño comercio excepto para establecimientos de hostelería. Se entenderá por pequeño comercio aquel donde trabajen su propietario/a y otras 3 personas como máximo y que el propietario/a no sea dueño/a de otro negocio de las mismas características fuera de la comarca del Alto Deba. A tal efecto se deberá presentar una declaración jurada sobre el número de personas que trabajan en el pequeño comercio y sobre la propiedad de otro negocio de las mismas características fuera de la comarca del Alto Deba y se deberá de presentar también fotocopia del IAE.
- l) 95 % para las obras de rehabilitación de viviendas destinadas a ser alquiladas a personas sin parentesco alguno con los propietarios/as de la misma y siempre que haya abonado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles el recargo sobre viviendas que no constituyen residencia habitual. Los propietarios/as deberán presentar en este Ayuntamiento, en el plazo de 6 meses desde la concesión de la licencia de obra, certificado de alguna entidad pública sobre la puesta a disposición de dicha vivienda para el alquiler o fotocopia del contrato de arrendamiento para que pueda ser objeto de esta bonificación.
- m) 95 % para las obras destinadas a corregir vicios ocultos en las construcciones que deben estar acreditados por certificación de Técnico/a de Urbanismo de este Ayuntamiento y ser aprobado por la Junta de Gobierno Local.

No podrán ser aplicadas simultáneamente las citadas bonificaciones.

La Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras del que la tarifa contenida en este ANEXO es parte, quedó aprobada definitivamente el día 19 de octubre de 2017 .

EL ALCALDE,,

EL SECRETARIO,